

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 7 de mayo de 2021, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a cuál debe ser la formación establecida en el CEM que deben tener los trabajadores en PRL que manejan y usan carretillas elevadoras.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Tal y como manifiestan en su escrito la actividad principal consiste en el manejo y uso de carretillas elevadoras. Le sería de aplicación, por tanto, el ciclo formativo establecido en el Anexo II apartado C.27. Esta Comisión observa que la formación que describen (de 8 horas) se asimila y perfecciona respecto de la indicada en dicho apartado C.27 lo cual conlleva, a juicio de esta Comisión, su validación automática.

Comentan además en su escrito que imparten una formación de reciclaje de 6 horas cada 5 años. A este respecto la Comisión interpreta que esta acción debe reconducirse a lo indicado en el CEM en su artículo 105 apartado b, esto es, 4 horas mínimas, de carácter presencial, cada 4 años, acogiéndose favorablemente que conservaran las 6 horas actuales.

Complementariamente detallan que los trabajadores pueden dedicarse, también, a la manipulación y montaje de Kits. Si esta actividad tiene la suficiente complejidad como para constituir una auténtica especialidad deberá cumplirse con lo indicado en el apartado C.9 del Anexo II del CEM. Caso contrario, la formación adicional deberá integrarse en el correspondiente módulo de reciclaje, siguiendo las indicaciones al respecto que marca el artículo 106 Apartado 7 del CEM.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CCOO-Industria

Por CONFEMETAL